

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0314-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman las fracciones V, VI y VII del artículo 84 de la Ley del Seguro Social.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de Presentación Ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	13 de julio de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de julio de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Seguridad Social.

### II.- SINOPSIS

Determinar que quedarán amparados por la presente ley los asegurados por el IMSS, menores de 16 años sobre los que se ejerza la patria potestad o guardia y custodia o tutela acreditada por resolución judicial. Plantear que las personas pensionadas sobre quien el asegurado o pensionado ejerza la patria potestad o guardia y custodia que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad quedarán amparados por la presente ley, siempre y cuando este determinado por resolución judicial.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 4º, párrafo 4º y 123 Apartado A, fracción XXIX, en relación con el artículo 11, todo lo anterior de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY DEL SEGURO SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 84. ...</b></p> <p><b>I. a la IV. ...</b></p> <p><b>V.</b> Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados, <u>en los términos consignados en las fracciones anteriores;</u></p> <p><b>VI.</b> Los hijos del asegurado cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco</p>	<p style="text-align: center;"><b>Decreto</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones V, VI y VII Del artículo 84 de la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 84. Quedan amparados por este seguro:</p> <p>I a IV. ..</p> <p>V. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado y de los pensionados.</p> <p><b>Del mismo derecho gozarán los menores de dieciséis años, sobre los que se ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial, en los términos consignados en las fracciones anteriores;</b></p> <p>VI. Los hijos del asegurado <b>y de los pensionados, o sobre quienes el asegurado o pensionado ejerzan la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial,</b> cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias</p>

años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

**VII.** Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

**VIII.** a la **IX.** ...

físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional;

**VII.** Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados por invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, **o sobre quienes ejerza la patria potestad o guarda y custodia o tutela, acreditada por resolución judicial**, que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, así como los de los pensionados por incapacidad permanente, en los mismos casos y condiciones establecidos en el artículo 136;

**VIII.** a **IX.** ...

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.